PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN AL FORO DE LA INMIGRACIÓN EN ARAGÓN EN RELACIÓN A LA BRIGADA PROVINCIAL DE ZARAGOZA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

En noviembre de 2018 se elaboró un informe desde el Colegio de Abogados de Zaragoza sobre la exigencia de aportar un certificado de empadronamiento en el momento de formalizar la entrevista de protección internacional, concluyéndose que esta exigencia no se contempla legalmente. Así, como ya se indicaba, el solicitante de protección internacional tiene la obligación legal de proporcionar un domicilio, pero en ningún caso se establece que deba aportar el certificado de inscripción en el padrón municipal, ni siquiera que esté empadronado (el artículo 16 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección internacional en España se limita a indicar, en su apartado primero, que *las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España*) y, por otro lado, en el referido informe ya se señalaba el valor del certificado de empadronamiento de conformidad con la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, como documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, entre las que encuentra la de acreditar el domicilio (pero no el único medio de acreditarlo).

Se ha detectado, sin embargo, que sigue exigiéndose la aportación del certificado de empadronamiento, o bien de un documento emitido por una ONG, Fundación o Asociación que certifique que el solicitante no dispone de volante de empadronamiento, pero con el compromiso de aportarlo.

Debe tenerse en cuenta que la asistencia letrada en los procedimientos de protección internacional formalizada en el territorio no es preceptiva, por lo que hay solicitantes de asilo que no comparecen acompañados de abogado, ni tampoco están incluidos en ningún programa de protección internacional. En estos casos, el requerimiento del Cuerpo Nacional de Policía de aportar un certificado de empadronamiento o un documento que lo suple temporalmente puede llegar a suponer la imposibilidad o, cuando menos, la demora, de manifestar la voluntad de pedir protección internacional o de formalizar dicha solicitud.

Por otro lado, los solicitantes de protección internacional que formalizan su entrevista en Zaragoza no reciben copia de la misma, entregándose, exclusivamente, el resguardo de presentación con el número de expediente de la Oficina de Asilo y Refugio, siendo que el artículo 18.1.e de la citada Ley de asilo establece el derecho de los solicitantes de asilo *a conocer el contenido del expediente en cualquier momento*. La falta de la copia de su entrevista de asilo dificulta la posibilidad de formular alegaciones complementarias cuando el solicitante así lo considere oportuno. Además, el artículo 53.1.a in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *el interesado tiene derecho* a *acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos administrativos*.

Por todo ello se propone la siguiente recomendación al Pleno del Foro de la Inmigración en Aragón A LA BRIGADA PROVINCIAL DE ZARAGOZA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

- Que se elimine de la información que se proporciona a todas las personas que manifiestan su voluntad de pedir protección internacional la exigencia de aportar un

certificado de empadronamiento, así como que se elimine la propia exigencia de aportarlo.

- Que se entregue a todos los solicitantes de protección internacional una copia de la entrevista en el momento en que formalizan su solicitud.